



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES  
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ADA-926049950-076-2021, A PRECIO FIJO Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **L.A.E. HECTOR RAFAEL RIVERA LIZARRAGA**, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE ISSSTESON, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “**EL INSTITUTO**”, Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL **VALUACIONES ACTUARIALES DEL NORTE, S.C.** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **ACTUARIO FRANCISCO MIGUEL AGUIRRE VILLARREAL**, EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL**, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**DECLARACIONES**

**PRIMERA.-** “EL INSTITUTO” declara por conducto de su Representante:

- I. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, su representado es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por disposición del Congreso del Estado de Sonora mediante la Ley 38 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, número 53, Sección Tercera, de fecha 31 de diciembre de 1962.
- II. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 95 y 96, fracción VI de la Ley 38 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, publicada el día 31 de diciembre de 1962 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, su representado tiene personalidad para realizar y celebrar toda clase de actos y Contratos que requiera el servicio y sus funciones.
- III. Que el L.A.E. HECTOR RAFAEL RIVERA LIZARRAGA, con nombramiento ODRH/NOM/0076/2020 como Subdirector de Servicios Administrativos de “EL INSTITUTO”, cuenta con facultades bastantes y suficientes para la celebración del presente Contrato, mismas que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, lo que acredita en términos de lo dispuesto por el artículo 16, fracción VI del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, en relación con el Artículo Primero del Acuerdo Delegatorio de Facultades expedido a su favor por el Director General de “EL INSTITUTO”, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, tomo CXCVII, número 48, sección II, de fecha 16 de junio de 2016.
- IV. Que la adjudicación objeto de este Contrato, se encuentra incluida en su programación anual y la correspondiente erogación está debidamente prevista en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021.
- V. Que la adjudicación del presente Contrato fue presentada con Dictamen de Justificación de fecha 21 de mayo del 2021 y aprobada en el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, según consta en acta de la Sesión Ordinaria 004 celebrada el día 26 de mayo del 2021.





**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES  
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

- VI. Que la adquisición del servicio y los bienes que de él se deriven serán con recursos 100% Estatales a cargo de la partida 33302 Servicios de Consultoría.
- VII. Que su Registro Federal de Contribuyentes es ISS630101488.
- VIII. Que tiene establecido su domicilio oficial en Boulevard Hidalgo número 15, Edificio ISSSTESON, colonia Centro, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Contrato.

**SEGUNDA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" declara por conducto de su Representante Legal:**

- I. Que su representada, VALUACIONES ACTUARIALES DEL NORTE, S.C. es una persona moral debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas tal como lo acredita con la escritura pública número 98, de fecha 24 de junio de 1996, otorgada ante la fe de la Licenciada María Elena G. Orozco Aguirre, Notario Público No°52, con residencia y ejercicio en la ciudad de Saltillo, Coahuila; manifestando que dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la ciudad mencionada bajo el folio mercantil No. 3679 tomo, libro 37, de fecha 24 de septiembre de 1996, Sección III. Con modificaciones realizadas mediante Escritura Publica No.18, de fecha 21 de enero de 2013, otorgada ante la fe de del Licenciado Armando Javier Prado Delgado, Notario Público No°11, con residencia y ejercicio en la ciudad de Saltillo, Coahuila; manifestando que dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la ciudad mencionada bajo el folio mercantil No. 11729, libro 118 de fecha 09 de mayo del 2013, Sección III; Escritura Publica No. 105, de fecha 17 de junio de 2015, otorgada ante la fe de del Licenciado Armando Javier Prado Delgado, Notario Público No°11, con residencia y ejercicio en la ciudad de Saltillo, Coahuila; manifestando que dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la ciudad mencionada bajo el folio mercantil No. 728313, de fecha 15 de diciembre del 2015; Escritura Publica No. 162, de fecha 22 de agosto de 2016, otorgada ante la fe de del Licenciado Armando Javier Prado Delgado, Notario Público No°11, con residencia y ejercicio en la ciudad de Saltillo, Coahuila; manifestando que dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la ciudad mencionada bajo el folio mercantil No. 820641, de fecha 29 de agosto del 2017 y última modificación en Escritura Publica No. 31, de fecha 21 de marzo de 2018, otorgada ante la fe de del Licenciado Armando Javier Prado Delgado, Notario Público No°11, con residencia y ejercicio en la ciudad de Saltillo, Coahuila; manifestando que dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la ciudad mencionada bajo el folio mercantil No. 935136, de fecha 05 de septiembre del 2018.
- II. Que el ACTUARIO FRANCISCO MIGUEL AGUIRRE VILLARREAL, acredita su personalidad jurídica y facultades como Representante Legal para obligarse en nombre y representación de la persona moral VALUACIONES ACTUARIALES DEL NORTE, S.C. según se demuestra con el poder otorgado en Escritura Publica No. 31, de fecha 21 de marzo de 2018, otorgada ante la fe de del Licenciado Armando Javier Prado Delgado, Notario Público No°11, con residencia y ejercicio en la ciudad de Saltillo, Coahuila; manifestando que dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la ciudad mencionada bajo el folio mercantil No. 935136, de fecha 05 de septiembre del 2018.





**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES  
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

- III. Que es una persona moral mexicana y conviene que, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como tal por cuanto a este Contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este Contrato.
- IV. Que se encuentra debidamente inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como contribuyente con el Registro Federal de Contribuyentes No. VAN960624621.
- V. Que tiene como actividad económica la de prestar toda clase de servicios profesionales en actuaria y en las diversas ramas del derecho, en sistemas computacionales y en las actividades anexas y conexas, entre otras.
- VI. Que conoce plenamente y se sujeta al contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, Código Civil para el Estado de Sonora y demás disposiciones jurídicas y aplicables al objeto del presente Contrato.
- VII. "Bajo protesta de decir verdad", manifiesta que no se encuentra en el Padrón de Empresas que han incumplido con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado de Sonora, que integra la Secretaría de la Contraloría General, con motivo del Decreto número 7890, publicado en el Boletín Oficial del día 10 de noviembre de 2003. Así mismo que no se encuentra en ninguno de los supuestos del Artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, además de no encontrarse impedido civil, penal, mercantil o administrativamente, para ejercer plenamente sus derechos y cumplir sus obligaciones.
- VIII. Que se encuentra al corriente en los pagos fiscales en cumplimiento de las obligaciones fiscales como establece el Código Fiscal del Estado de Sonora, en el entendido de no ser así, no se me podrá adjudicar Contrato.
- IX. Que tiene establecido su domicilio oficial en Boulevard Galerías N°200, piso 3, Villa Olimpia, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Contrato.

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO, LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN, LA EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, CON SUJECIÓN A LAS SIGUIENTES:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:** "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a prestar directamente, los servicios profesionales de valuación actuarial estandarizada del sistema de pensiones y jubilaciones y valuación actuarial del servicio médico de "EL INSTITUTO" con cobertura al 31 de diciembre del 2020, como se describe a continuación, utilizando para ello su propio personal debidamente contratado y sujetándose a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.





**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES  
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

**TRABAJOS A REALIZAR**

1. Los trabajos que serán realizados por nuestro despacho para llevar a cabo la Valuación Actuarial Estandarizada del Sistema de Pensiones y Jubilaciones son los siguientes:
  - a) Análisis del marco jurídico y práctico que da origen a las prestaciones a evaluación
    - a.1) Contrato(s), Colectivo(s) de Trabajo, Ley(es), Convenio(s), Acuerdo(s) no estipulado(s), pero que se aplica(n) en la práctica, etc.
    - a.2) Resumen de beneficios a evaluar.
    - a.3) Normatividad de fondos o reservas.
    - a.4) Cuotas y aportaciones.
    - a.5) Relación con otras Instituciones de Seguridad Social.
    - a.6) Otros.
  - b) Análisis y validación de la información financiera y estadística que se nos proporcione.
    - b.1) Saldos de fondos o reservas.
    - b.2) Intereses generados.
    - b.3) Incrementos salariales de los últimos años.
    - b.4) Incrementos al monto de pensiones últimos años.
    - b.5) Nominas anuales del personal activo y pensionado.
    - b.6) Crecimiento poblacional.
    - b.7) Tasas de rotación.
    - b.8) Tasas de salida por jubilación.
    - b.9) Otros.
  - c) Análisis y validación de los datos de cada uno de los trabajadores y pensionados.
    - c.1) Comportamiento histórico del número de trabajadores y pensionados por grupo y tipo.
    - c.2) Matriz de edades y antigüedades.
    - c.3) Matriz de edades y sueldos.
    - c.4) Promedios de edad, antigüedad, sueldo base, sueldo integrado, pensión, base pensión integrada, entre otros.
  - d) Establecimiento de hipótesis de acuerdo a lo recomendado en los "Términos de Referencia para las Valuaciones Actuariales" emitido por la ONIESS.
    - d.1) Financieras: Tasa de incremento salarial incluyendo prima de antigüedad y otras prestaciones, tasa de incremento al salario mínimo y tasas de rendimiento.
    - d.2) Biométricas: Tasas de despido, separación voluntaria, probabilidad de estar casado, número de hijos, edades correlativas, tasas de salida por jubilación, etc.
  - e) Elaboración de la nota técnica actuarial bajo el método de Prima Media General (Por cada causa de pago).
  - f) Evaluación actuarial apegada a los "Términos de Referencia para las Valuaciones Actuariales" emitido por la ONIESS a grupo cerrado y a grupo abierto.
    - f.1) Proyecciones demográficas para los próximos 100 años.
      - f.1.1) Número de trabajadores que van quedando de la generación actual.
      - f.1.2) Número de trabajadores de las nuevas generaciones.
      - f.1.3) Número de trabajadores que ingresan cada año.





**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES  
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

- f.1.4) Número de trabajadores que salen cada año.  
 f.1.5) Número de trabajadores de las cinco primeras generaciones de nuevos ingresantes.  
 f.1.6) Edad y antigüedad promedio de la generación actual y de las futuras, en cada año.  
 f.1.7) Número de trabajadores con derecho adquirido a pensión o pago único.  
 f.1.8) Número de pensiones en curso de pago provenientes, tanto de generación actual como de las futuras en cada año y por cada causa de pago.  
 f.1.9) Número de pensionados con derecho a gastos médicos.
- f.2) Proyecciones financieras para los próximos 100 años.  
 f.2.1) Monto anual futuro de los salarios de cotización de los trabajadores actuales.  
 f.2.2) Monto anual futuro de los salarios de cotización de los trabajadores de las primeras cinco generaciones de nuevos ingresantes.  
 f.2.3) Monto anual futuro de las pensiones de los trabajadores con derecho adquirido a pensión.  
 f.2.4) Monto que va quedando de las pensiones actualmente en curso de pago.  
 f.2.5) Monto anual de las pensiones provenientes de las generaciones de los trabajadores.  
 f.2.6) Monto anual de las pensiones provenientes de las generaciones futuras de los trabajadores.  
 f.2.7) Monto anual de los gastos médicos a pensionados.  
 f.2.8) Cálculo de primas requeridas por causa de pago.  
 f.2.9) Cálculo del periodo de suficiencia.
- g) Cálculo de las primas niveladas y escalonadas requeridas para hacer frente a las obligaciones actuales y futuras bajo el método de "Primas Optimas de Liquidez". Este método fue desarrollado por nuestro despacho y tiene por objeto el encontrar las aportaciones que más se adapten a la capacidad financiera de la institución, siempre que se cumplan determinados requisitos de orden técnico.
- h) Elaboración de los reportes requeridos en los "Términos de Referencia para las Valuaciones Actuariales" emitido por la ONIESS con base en los resultados actuariales.
- i) Comentarios y recomendaciones basados en los resultados obtenidos.
- j) Alternativas de solución, incluyendo, de ser necesario, recomendaciones específicas para modificar el sistema de pensiones y las prestaciones contingentes.
2. Los trabajos que serán realizados por nuestro despacho para llevar a cabo la valuación actuarial del servicio médico del instituto son los siguientes:
- a) Análisis del marco jurídico y práctico que da origen a las prestaciones a evaluación  
 a.1.) Contrato(s), Colectivo(s) de Trabajo, Ley(es), Convenio(s), Acuerdo(s) no estipulado(s), pero que se aplica(n) en la práctica, etc.  
 a.2.) Normatividad de fondos o reservas.  
 a.3.) Cuotas y aportaciones.  
 a.4.) Otros.
- b) Análisis y validación de la información financiera y estadística que se nos proporcione.  
 b.1.) Saldos de fondos o reservas.  
 b.2.) Intereses generados.  
 b.3.) Incrementos del costo de servicio médico en los últimos años.  
 b.4.) Nominas anuales del personal activo y pensionado.





**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES  
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

- b.5.) Crecimiento poblacional.  
b.6.) Tasas de rotación.  
b.7.) Otros.
- c) Análisis y validación de los datos de cada uno de los trabajadores y pensionados.  
c.1.) Matriz de edades y antigüedades.  
c.2.) Matriz de edades y sueldos.  
c.3.) Promedios de edad, antigüedad, sueldo base, sueldo integrado, pensión base, pensión integrada, entre otros.
- d) Establecimiento de hipótesis actuariales de común acuerdo con los directivos del Instituto.  
d.1.) Financieras: Tasa de incremento salarial incluyendo prima de antigüedad y otras prestaciones, tasa de incremento al salario mínimo y tasas de rendimiento. La hipótesis relativa al crecimiento del costo de la salud deberá ser proporcionada por la Institución.  
d.2.) Biométricas: Tasas de despido, separación voluntaria, probabilidad de estar casado, número de hijos, edades correlativas, tasas de salida por jubilación, etc.  
d.3.) Costos de Salud por Edad y Género: Estas hipótesis deberán ser proporcionadas por el Instituto para cada año de los próximos 100 años.
- e) Elaboración de la nota técnica actuarial bajo el método de Prima Media General.
- f) Valuación actuarial a grupo cerrado y a grupo abierto.  
f.1.) Proyecciones demográficas para los próximos 100 años.  
a. Número de trabajadores que van quedando de la generación actual.  
b. Número de trabajadores de las nuevas generaciones.  
c. Número de trabajadores que ingresan en cada año.  
d. Número de trabajadores que salen en cada año.  
e. Edad y antigüedad promedio de la generación actual y de las futuras, en cada año.  
f. Número de trabajadores con derecho adquirido a pensión.  
g. Número de pensiones en curso de pago provenientes, tanto de generación actual como de las futuras en cada año y por cada causa de pago.
- f.2.) Proyecciones financieras para los próximos 100 años.  
a. Monto anual futuro de los salarios de cotización de los trabajadores actuales.  
b. Monto anual futuro de los salarios de cotización de los trabajadores de las nuevas generaciones.  
c. Monto anual futuro de los gastos médicos de los trabajadores actuales.  
d. Monto anual futuro de los gastos médicos de los trabajadores de las nuevas generaciones.  
e. Monto anual futuro de los gastos médicos de pensionados en curso de pago.  
f. Monto anual futuro de los gastos médicos de pensionados provenientes de la generación actual.  
g. Monto anual futuro de los gastos médicos de pensionados provenientes de las nuevas generaciones.  
h. Cálculo de primas requeridas bajo las diferentes metodologías.
- g) Resumen ejecutivo de los principales resultados.
- h) Comentarios y recomendaciones basados en los resultados obtenidos.





**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES  
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

"EL PRESTADOR DE SERVICIO", se obliga a brindar el servicio contratado, aplicando al máximo su capacidad y conocimientos para cumplir satisfactoriamente con el objeto de este Contrato, así como a proporcionarlo bajo las normas y lineamientos que establezca "EL INSTITUTO", para lo cual utilizará todo el tiempo que resulte necesario para la atención de las necesidades del servicio, quedando obligado, a proporcionar los medios, elementos o documentación que se requieran para la óptima prestación del servicio contratado, lo cual hará previo requerimiento a través de la Subdirección de Pensiones, Jubilaciones y Prestaciones y la Subdirección de Servicios Médicos, debiendo existir con dicha área de "EL INSTITUTO" una relación de coordinación, pero no de dependencia, por lo que no se genera relación laboral alguna.

**SEGUNDA.- MONTO TOTAL DEL CONTRATO:** "EL INSTITUTO" se compromete a pagar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" por los servicios objeto del presente contrato hasta la cantidad de \$661,200.00 (Son: Seiscientos sesenta y un mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional), Incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

NO.	NOMBRE/ RAZÓN SOCIAL	PRECIO UNITARIO	IVA	SUBTOTAL	DESCUENTO 25%	TOTAL	PARTIDA	OBJETO
1	VALUACIONES ACTUARIALES DEL NORTE, S.C.	\$380,000.00	60,800.00	\$440,800.00	\$110,200.00	\$330,600.00	33302	VALUACIÓN ACTUARIAL ESTANDARIZADA AL SISTEMA DE PENSIONES Y JUBILACIONES CON CORTE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
2	VALUACIONES ACTUARIALES DEL NORTE, S.C.	\$380,000.00	60,800.00	\$440,800.00	\$110,200.00	\$330,600.00	33302	VALUACIÓN ACTUARIAL DEL SERVICIO MÉDICO CON CORTE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
TOTAL				\$881,600.00	\$220,400.00	\$661,200.00		

En caso de que se requieran de escenarios financieros adicionales a los señalados en la presente cotización, estos tendrán un costo de \$70,000.00 más IVA cada uno, mismos que incluirán exclusivamente modificaciones en las cuotas y aportaciones, gastos de administración, reservas y/o tasas de interés.

Los gastos de viaje y viáticos correrán por cuenta de la Institución.

Los honorarios serán liquidados de la siguiente manera:

- 50% al momento de aceptar la propuesta.
- 50% una vez terminados los trabajos de cálculo.

**TERCERA.- FORMA DE PAGO:** Se deberá presentar la factura de forma correcta y los documentos que avalen la entrega de los servicios requeridos, en la Subdirección de Pensiones, Jubilaciones y Prestaciones y en la Subdirección de Servicios Médicos del Instituto.





**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES  
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

Para esto último, los administradores del contrato, revisarán y aprobarán en su caso la correcta entrega de los servicios profesionales contratados y será solo después de dicha validación, de la entrega de los servicios cotejados contra el servicio realizado, así como de la entrega de la factura presentada correctamente, que la documentación se selle de recibido. Posteriormente la Subdirección de Finanzas realizará el pago, el cual se realizará transcurridos 60 días naturales contados a partir de dicha fecha de recepción de la factura de forma correcta. Así mismo deberá señalar en el cuerpo de la factura, número de contrato y servicio correspondiente.

**CUARTA.- CONDICIONES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Las partes convienen en que la ejecución del presente Contrato se realizará conforme a sus cláusulas, especificaciones, características, condiciones, términos e indicaciones establecidas y señaladas en el presente Contrato firmado y rubricado en todas y cada una de sus hojas por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

**QUINTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO:** "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a prestar los servicios objeto del presente contrato, de conformidad con la Cláusula Primera de este instrumento a partir de su firma y a concluirlos a más tardar el día 31 de diciembre del 2021. Asimismo, las partes convienen en que la vigencia del presente contrato será del 01 de junio del 2021 al 31 de diciembre del 2021.

**SEXTA.- DE LA NO RESPONSABILIDAD PARA "EL INSTITUTO":** Las obligaciones derivadas del presente Contrato se registrarán por lo expresamente pactado en el mismo y por las disposiciones aplicables del Código Civil del Estado de Sonora; por lo tanto, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", acepta que no adquiere la calidad de empleado de "EL INSTITUTO" atendiendo al trabajo que se le encomienda, y que el personal que utilice para dar cumplimiento a sus obligaciones dependerá exclusivamente de él, sin que se establezca vínculo alguno entre "EL INSTITUTO" y el personal contratado, estando por tanto a cargo de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", todas la obligaciones provenientes de la utilización de los servicios del personal que le auxilie. Por lo anterior, no se le considerará a "EL INSTITUTO" como patrón ni aún sustituto, y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" expresamente lo exime de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social o de otra especie, que en su caso pudiera llegar a generarse. Lo anterior, de conformidad con los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será responsable por la negligencia, impericia o dolo en que incurran los trabajadores a su servicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2097 del Código Civil para el Estado de Sonora.

**SEPTIMA.- DE LA NO RESPONSABILIDAD PARA "EL PRESTADOR":** "EL INSTITUTO" libera de toda responsabilidad a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en caso de que "EL INSTITUTO" no proporcione los documentos, información, medios o cualesquier otro requerimiento necesario para llevar a cabo los servicios objeto del presente Contrato.

**OCTAVA.- CUMPLIMIENTO OPORTUNO:** Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", tiene conocimiento de que cualquier cosa obstaculiza o amenaza con entorpecer el cumplimiento oportuno de los servicios objeto del presente Contrato, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", dará aviso de ello inmediatamente a los Administradores del Contrato, e incluirá toda la información correspondiente con relación al retraso o el retraso potencial.

**NOVENA.- MODIFICACIÓN:** Cualquier modificación, adición o aclaración en los términos del presente instrumento o bien servicios adicionales a los enunciados solo podrán llevarse a cabo previo acuerdo por escrito entre las partes.





**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES  
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

**DECIMA.- CONFLICTO DE INTERESES:** "EL PRESTADOR DE SERVICIO" afirma que no patrocina ni patrocinará, ni asesora ni asesorará a personas que quieran demandar a "EL INSTITUTO", por lo que no existe caso alguno en que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" tenga conflicto de intereses para atender los asuntos que le encomiende "EL INSTITUTO".

**DECIMA PRIMERA.- ACUERDO DE VOLUNTADES:** Que es su voluntad celebrar el presente contrato con "EL INSTITUTO" y cuenta con la infraestructura técnica y humana, cuenta con los materiales propios y suficientes para el debido cumplimiento de su labor, y que corresponden a los servicios solicitados por "EL INSTITUTO".

**DECIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD:** "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", se obliga a guardar la más absoluta confidencialidad sobre los asuntos encomendados y la información que sobre los mismos se genere, así como toda aquella información de la que tenga conocimiento a través de las consultas que el personal de "EL INSTITUTO" realice, la información y documentación que genere "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", con motivo del presente Contrato, será propiedad exclusiva de "EL INSTITUTO", en consecuencia, el primero se obliga a entregarla en su totalidad al segundo, mediante un informe los trabajos realizados, en el domicilio donde se ubica "EL INSTITUTO".

Toda la información y datos proporcionados que dan origen y tienen relación con el presente Contrato, tienen el carácter de información pública y podrá darse a conocer previa autorización de "EL INSTITUTO", a excepción de la información que se considere de acceso restringido en términos del Capítulo Segundo de la Ley Estatal de Responsabilidades del Estado de Sonora, la cual en ningún momento, ni "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", ni el "EL INSTITUTO" podrán disponer de dicha documentación e información ni darla a conocer a terceras personas.

En caso de incumplimiento a lo pactado en ésta Cláusula, la parte infractora será sancionada en términos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil o penal que pudieran derivarse.

**DECIMA TERCERA.- IMPEDIMENTO:** "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" declara que actualmente no existe acción, juicio o procedimiento alguno de cualquier naturaleza a su cargo pendiente o en trámite ante cualquier tribunal, dependencia gubernamental o árbitro, que pudiera afectar en forma adversa e importante la condición financiera o legal de "EL INSTITUTO", que a la fecha de la celebración de este Contrato no existe posibilidad o amenaza de que se produzcan en contra de "EL INSTITUTO", o en contra de cualesquiera de las obligaciones contenidas en este Contrato o que, si se resolviera en contra de éstos, pudieran tener un efecto sustancialmente adverso a sus negocios, operaciones, asuntos, propiedades o activos.

**DECIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL:** "EL INSTITUTO" se reserva el derecho de suspender temporalmente la ejecución del presente Contrato en cualquier momento, por caso fortuito o causas de fuerza mayor, o por cualquier causa justificada o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva, bastando para ello la comunicación de "EL INSTITUTO", a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" sobre la duración aproximada de la suspensión y concederá la ampliación del plazo que justifique.

El presente Contrato continuará con todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, lo cual será publicado por escrito por "EL INSTITUTO" a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".





**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES  
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

**DECIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA:** Las partes convienen que este instrumento podrá darse por terminado en forma anticipada; por el mutuo consentimiento de las partes; cuando concurren razones de interés general, o cuando se extinga la necesidad de requerir el servicio contratado o se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL INSTITUTO" sin que lo anterior requiera resolución judicial y sin responsabilidad para las partes.

**DÉCIMA SEXTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA:** "EL INSTITUTO" podrá dar por rescindido el presente Contrato, cuando se infrinja cualquiera de sus Cláusulas, o "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no cumpla cabalmente, a juicio del primero, con el objeto del presente Contrato. Para que opere la rescisión del presente Contrato por violación de cualquiera de las Cláusulas, bastará que "EL INSTITUTO" se lo comunique por escrito a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" con al menos 15 días de anticipación, en el domicilio señalado en este instrumento.

**DÉCIMA SEPTIMA.- DOCUMENTACIÓN E INFORMES:** "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a entregar a "EL INSTITUTO", toda la documentación relativa a los asuntos encomendados, así como un informe de los trabajos realizados, una vez que la vigencia del presente Contrato termine o en caso de que éste se dé por terminado anticipadamente, en un plazo no mayor a tres días contados a partir de la fecha de vigencia o de la notificación respectiva.

**DECIMA OCTAVA.- CESIÓN DE DERECHOS:** Los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, no podrán ser cedidos, enajenados, grabados o transferidos, en todo o en parte a terceros por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia por parte de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", con excepción de los derechos de cobro. En caso de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" opte por ceder sus derechos de cobro, requerirá previa autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

**DECIMA NOVENA.- REVISIONES:** "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta expresamente sujetarse a cualquier tipo de revisión, análisis, auditoria y/o cualquier otro estudio o medio de constatación que desee realizar "EL INSTITUTO" en relación al Servicio y a los trabajos materia de éste Contrato.

**VIGÉSIMA.- AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO:** Las partes aceptan que en la celebración del presente Contrato no ha mediado error, dolo, violencia o vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- BUENA FE:** Las partes aceptan que la celebración del presente Contrato es producto de la buena fe, por lo que en caso de existir o presentarse diferencia en el cumplimiento o interpretación del presente Contrato, primeramente tratarán de resolverlas de común acuerdo o bien, con el auxilio de algún medio alternativo de solución de controversias, levantando al efecto un Convenio respectivo, el cual formará parte integral del presente Contrato.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- LEGISLACIÓN:** Las partes acuerdan que en todo lo no previsto en el presente Contrato se sujetarán a las disposiciones que resulten aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, Código Civil para el Estado de Sonora y demás disposiciones relativas a los Contratos de prestación de servicios profesionales.





**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES  
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

**VIGESIMA TERCERA.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** Para efectos de garantizar el cumplimiento parcial o total de las obligaciones derivadas del presente Contrato, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a presentar un informe escrito que deberá contener las actividades realizadas, durante la vigencia del presente Contrato, mismo que se entregara al DR. REY DAVID ALARCON MARIN, Jefe de la Coordinación de Recreación y Cultura y al LIC. ENRIQUE MORA BLANCO, Coordinador Administrativo de la Subdirección de Servicios Médicos, como Administradores del Contrato, durante el tiempo que dure el presente, debiendo dar seguimiento a lo estipulado en el clausulado y verificar su cumplimiento, así mismo deberá de resguardar la documentación comprobatoria del cumplimiento objeto del Contrato, descrito en la Cláusula Primera.

**VIGESIMA CUARTA.- DE LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES:** Los datos personales de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" son protegidos de acuerdo a la Ley de Protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Sonora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 fracciones VI y VII; 19 y 20, salvo aquellos que por su propia naturaleza o por la relación con el Gobierno del Estado, deban ser públicos.

**VIGESIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN:** Para la correcta y debida interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo lo no previsto expresamente en el presente Contrato, las partes acuerdan en someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes y leyes aplicables en la ciudad de Hermosillo, Sonora, renunciando al efecto a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa pudiese corresponderles.

Leído el presente contrato por las partes interesadas y enteradas de su contenido y fuerza legal, lo ratifican en todas y cada una de sus partes, firmándose en tres ejemplares, el día 01 de junio del 2021.

**POR " EL INSTITUTO "**

**L.A.E. HECTOR RAFAEL RIVERA LIZARRAGA**  
SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
DE ISSSTESON

**POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**

**ACT. FRANCISCO MIGUEL AGUIRRE VILLARREAL**  
REPRESENTANTE LEGAL



**"ADMINISTRADORES DEL CONTRATO"**

**DR. REY DAVID ALARCON MARIN**  
JEFE DE LA COORDINACION DE RECREACIÓN  
Y CULTURA DE ISSSTESON

**LIC. ENRIQUE MORA BLANCO**  
COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA  
SUBDIRECCION DE SERVICIOS MEDICOS  
DE ISSSTESON